AD41-177-15

CONTRATO PARA PAGO DE REGALÍAS POR EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ***COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO,*** *SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN,* QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CECUT", Y POR LA OTRA, ***ND MANTARRAYA S. DE R.L. DE C.V.,*** **REPRESENTADA POR EL C. JAIME FRANCISCO ROMANDÍA CREEL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA DISTRIBUIDORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "CECUT":

1. Que es una empresa legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 29567 de fecha 22 de Septiembre de 1980, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público 132 del Distrito Federal.
2. Que su representante legal, C.P. Abundio Villaseñor Quintero, en su carácter de subdirector de administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 184,386 volumen 2,075, pasada ente la fe del licenciado Gabriel Moreno Mafud, notario público número 2, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
3. Que tiene por objeto, entre otros, diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.
4. Que cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para exhibir producciones cinematográficas en todos los formatos disponibles comercialmente.
5. Que tiene su domicilio legal en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California, México.
6. Que cuenta con capacidad presupuestaria para llevar a cabo este contrato en su partida 32701 Patentes y Regalías proyecto presupuestal del Proyecto Programa Permanente de Cine de Calidad.
7. Que en Comité de adquisiciones se dictaminó como exceptuado de procedimientos de licitación pública la contratación de artistas, talleristas, curadores, literatos y en general los profesionistas relacionados con las bellas artes, con fundamento en la fracción I del artículo 41 de la L.A.A.S.S.P.

II. DECLARA "LA DISTRIBUIDORA":

1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la Republica Mexicana bajo la denominación ND MANTARRAYA S. DE R.L. DE C.V. de conformidad con lo mencionado en su acta constitutiva, contenida en la Escritura Pública número 48,915 de fecha 5 de Agosto de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, Notaria Pública Interna numero sesenta y cuatro del Estado de México.

2. Que su representante legal, Jaime Francisco Romandía Creel, cuenta con todas las facultades necesarias para representarla en este acto, personalidad que se acredita en la misma escritura pública señalada en la declaración anterior, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
3. Que tiene por objeto, entre otros, Distribuir películas de reciente y novedosa producción para su exhibición en los diversos formatos tanto de cine mexicano como internacional.
4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número NMA130808432.
5. Que tiene su domicilio legal en Sultepec Núm. 47, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06170.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen en este acto y que en la celebración del mismo no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe de alguna de las partes, las que han expresando libremente su voluntad sin que se encuentre viciada en forma alguna.
2. Que están interesadas en ofrecer una opción cinematográfica de primer nivel en las instalaciones del Centro Cultural de Tijuana, a través de la proyección de las películas que se acuerde por concepto de renta, como parte del Programa Permanente de Cine de Calidad en la Sala Carlos Monsiváis, Cineteca Tijuana del CECUT.

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO.- En virtud de este contrato, "LA DISTRIBUIDORA" autoriza a "CECUT" a exhibir películas pertenecientes a su catálogo de distribución como parte del Programa Permanente de Cine de Calidad exclusivamente las fechas que han sido acordadas y se señalan en la cláusula segunda.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La autorización a que se refiere la cláusula anterior tendrá vigencia desde el quince día del mes de Enero de 2015 al 31 de diciembre del 2015.

TERCERA: PRECIO.- "LA DISTRIBUIDORA" recibirá del "CECUT" como contraprestación por concepto de pago de regalías un monto máximo de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., dando un monto total de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N) con I.V.A., y un monto mínimo de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A, dando un monto total de $23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. Una vez realizado cada uno de los servicios "LA DISTRIBUIDORA" entregará una factura correspondiente con todos y cada uno de los requisitos fiscales que establece la ley en la materia, el pago se realizará con depósito a la Cta. 0213769754 de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Clabe 072180002137697546, a nombre ND MANTARRAYA S. de R.L. de C.V.

CUARTA: FORMA DE PAGO.- "CECUT" cubrirá un primer pago a la firma del presente contrato por un importe de $ 19, 095.00 (diecinueve mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N) mas el impuesto al valor agregado, previa recepción de las facturas, las que deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes en la materia.

"CECUT", posteriormente cubrirá el pago de los servicios objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción del "CECUT", dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de "CECUT" (con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "CECUT" a la tesorería de la federación (TESOFE). Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) que opera la Tesorería de la Federación (TESOFE) y/o mediante trasferencia bancaria o cheque por parte de "CECUT".

Por lo anterior, es necesario que "la empresa", en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.

- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada

- del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

QUINTA: COMPROMISOS DE "LA DISTRIBUIDORA.".- Para la ejecución del objeto de este instrumento, "LA DISTRIBUIDORA", se compromete a:

1. Proporcionar al CECUT las películas calendarizadas en el periodo que abarca la fecha señalada en la Cláusula Segunda, en los formatos DCP, Blu Ray y 35 mm, para su exhibición en la Sala de Cine Carlos Monsiváis.
2. Enviar a "CECUT", a través de una empresa de mensajería, los programas a exhibir debidamente identificados y listos para su proyección.
3. Acompañar en este envío las fichas técnicas, sinopsis y stills de cada película para su difusión, con un mínimo de 15 días antes de la proyección.

SEXTA: COMPROMISOS DE "CECUT".- Para la ejecución del objeto de este contrato, "CECUT", se compromete a:

1. Efectuar el pago vía transferencia bancaria de la contraprestación pactada en la cláusula tercera, al recibir de la empresa de mensajería designada para el envío, los programas a exhibir y los documentos señalados en inciso 3 de la cuarta cláusula.
2. Elaborar un reporte de asistencias de cada una de las funciones y los programas, y compartirlo con "LA DISTRIBUIDORA" vía correo electrónico.
3. Devolver a "LA DISTRIBUIDORA", a través de una empresa de mensajería, los materiales recibidos, una vez que concluya el periodo de autorización pactado en la cláusula segunda.
4. Cubrir los gastos de retorno de los materiales a la empresa de mensajería que se designe para realizarlos.

5. Proteger y resguardar los materiales recibidos, mientras estén en su poder, para evitar que sean parcial o totalmente copiados por cualquier medio o utilizados para fines distintos a los convenidos.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN Y PRÓRROGA.- Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes podrán, por mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses. De realizarse este supuesto, la decisión se asentará en un documento firmado por ambas partes y "CECUT" procederá a cumplir lo pactado en la cláusula quinta inciso 3.

NOVENA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- Los programas a exhibir materia de este instrumento están protegidos por la Ley de Derechos de Autor, por lo que "CECUT" se compromete a salvaguardar esos derechos y evitar que dichos programas o sean parcial o totalmente copiados por cualquier medio o utilizados para fines distintos a los convenidos.

DECIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Tijuana Baja California, conforme a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento, por las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 15 días del mes de Enero del año 2015.

"LA DISTRIBUIDORA"	"CECUT"
C. Jaime Francisco Romandía Creel	**C.P. Abundio Villaseñor Quintero**
Representante Legal	**Representante Legal**

TESTIGOS

Lic. Enrique Moreno Kegel	**Carlos Fablán Sarabia Quiroz**
Gerente de Recursos Materiales	**Coordinador Sala de Cine Carlos Monsiváis**